

RESOLUCION CNEE 16-2003

LA COMISION NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad, establece que, entre otras, es función de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución, sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley General de Electricidad, señala que: "La Comisión usará los VAD y los precios de adquisición de energía, referidos a la entrada de la red de distribución, para estructurar un conjunto de tarifas para cada adjudicatario. Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica". Así mismo, el artículo 78 de la referida Ley, indica que "La metodología para la determinación de las tarifas y sus fórmulas de ajuste no podrán ser modificadas durante su período de vigencia, salvo si sus reajustes triplican el valor inicial de las tarifas inicialmente aprobadas. ...".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que: "Corrección del Precio de la Energía. Cada tres meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. El precio de la energía en los próximos tres meses se modificará tomando en cuenta la diferencia indicada dividida por la proyección de la demanda de energía para los próximos tres meses. El valor así obtenido permitirá obtener un valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía en los tres meses siguientes. Este ajuste se aplicará al mes siguiente al que se efectúa el recálculo . . .; el valor a que se refiere este párrafo, es el Ajuste a efectuarse en el trimestre correspondiente, denominado AT, cuya fórmula respectiva está contenida en el punto 29 de la Resolución número CNEE- 35-2001, modificada por medio de resolución número CNEE 10-2002.

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora, Empresa Eléctrica Municipal Puerto Barrios, mediante oficio, número. OF-004-2003, recibido en esta comisión con fecha veinticinco de febrero del año en curso, presentó para su aprobación la documentación y cálculos de los ajustes tarifarios que estima que debe aplicar a sus usuarios finales, sobre: **a)** El Ajuste Trimestral AT, para su aplicación al precio de la energía, en la facturación del trimestre comprendido del uno de marzo al treinta de mayo del año dos mil tres, por el consumo de energía eléctrica de sus usuarios del Servicio de distribución Final, durante los meses

de febrero marzo y abril del año dos mil tres, derivado de las diferencias entre el precio medio de compra de potencia y energía correspondiente calculado inicialmente en la Tarifa Base y el precio medio de compra por parte de la Distribuidora, realizada en el período comprendido de noviembre de dos mil dos a enero de dos mil tres, **b)** Que, dentro de la documentación presentada La Distribuidora indica que devolverá la cantidad de veintiún mil quinientos treinta y seis quetzales con treinta centavos (Q. 21,536.30) a través de aplicar el Ajuste Trimestral negativo, equivalente a veinticuatro diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (Q.- 0.0024 por kWh), con la proyección de demanda de energía de 9,000,000 kilovatios hora (KWh).

CONSIDERANDO:

Que se conoció y aprobó el informe de auditoria efectuado por la Gerencia de Regulación y Tarifas de esta Comisión, con relación a la revisión de la documentación presentada por la Distribuidora, correspondiente al valor y cálculo del Ajuste tarifario trimestral, dentro del cual se concluye que la Distribuidora, a través de aplicar el Ajuste Trimestral negativo, equivalente a veinticuatro diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (Q.- 0.0024 por kWh), en el precio de la energía por los consumos de sus usuarios finales, durante los meses de febrero, marzo y abril de dos mil tres, deberá, devolver a sus usuarios la cantidad de veintiún mil quinientos treinta y seis quetzales con treinta centavos (Q. 21,536.30) tomando como base la proyección de la demanda de energía, a la entrada de la red de distribución, para los próximos tres meses, que asciende a nueve millones de kilovatios-hora (9,000,000 KWh).

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

RESUELVE:

- I. Aprobar, como Ajuste Trimestral AT negativo para la corrección del precio de energía de los usuarios del Servicio de Distribución Final de la Empresa Eléctrica Municipal Puerto Barrios, el valor de veinticuatro diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (Q. - 0.0024 por KWh), el cual será aplicado en la facturación mensual del período comprendido del uno marzo al treinta de mayo de dos mil tres, por el correspondiente consumo mensual de energía eléctrica durante el período del uno de febrero al treinta abril de dos mil tres.
- II. Aprobar los siguientes cargos para usuarios regulados de Empresa Eléctrica Municipal Puerto Barrios, cuyos valores estarán vigentes durante el periodo ya indicado.

Tarifa simple para Usuarios conectados en baja tensión, sin cargo por demanda (BTS).

Cargo fijo(Q./usuario mes)	3.2798
Cargo por energía (Q./kwh)	0.5457

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDp)

Cargo fijo mensual (Q/usuario mes)	23.6010
Cargo unitario de energía (Q/kwh)	0.2118
Cargo unitario por potencia máxima (Q/kw/mes)	43.2234
Cargo unitario por potencia contratada (Q/kw/mes)	24.2801

Tarifa con medición de demanda máxima con baja participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDfp)

Cargo fijo mensual (Q/Usuario-mes)	23.6010
Cargo unitario de energía (Q/kwh)	0.2118
Cargo unitario por potencia de punta (Q/kw-mes)	18.2349
Cargo unitario por potencia contratada (Q/kw-mes)	24.2801

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en baja tensión (BTH).

Cargo fijo mensual (Q/usuario-mes.)	34.6784
Cargo unitario de energía (Q./kWh)	0.2118
Cargo unitario por potencia de punta (Q/kW-mes.)	48.1125
Cargo unitario por potencia contratada (Q/kW-mes)	24.2801

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDp).

Cargo fijo mensual (Q/usuario-mes.)	23.6010
Cargo unitario de energía (Q./kWh)	0.1961
Cargo unitario por potencia máxima (Q/kW-mes.)	30.1849
Cargo unitario por potencia contratada (Q/kW-mes)	1.5675

Tarifa con medición de demanda máxima, baja participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDfp).

Cargo fijo mensual (Q/usuario-mes.)	23.6010
Cargo unitario de energía (Q./kWh)	0.1961
Cargo unitario por potencia máxima (Q/kW-mes.)	12.7343
Cargo unitario por potencia contratada (Q/kW-mes)	1.5675

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTH).

Cargo fijo mensual (Q/usuario-mes.)	34.6784
Cargo unitario de energía (Q./kWh)	0.1961
Cargo unitario por potencia de punta (Q/kW-mes.)	45.9099
Cargo unitario por potencia contratada (Q/kW-mes)	7.0128

Tarifa de Alumbrado Público y Alumbrado Exterior Particular.

Cargo unitario de energía (Q./Kwh)	0.3967
------------------------------------	--------

- III. La Distribuidora Empresa Eléctrica Municipal Puerto Barrios no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados a los que les proporciona el servicio de distribución final , ningún valor distinto a los aprobados en esta resolución.
- IV. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto, estando obligada la Empresa Eléctrica Municipal Puerto Barrios a proporcionar toda la información requerida para el efecto, así como la que la Comisión estime pertinente.
- V. El contenido de la presente resolución y los valores aprobados, quedan sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorias que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente Resolución. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por la Empresa Eléctrica Municipal Puerto Barrios a lo comprobado y aprobado por la Comisión, los resultados correspondientes serán considerados cuando aplique, como Saldo No Ajustado en el próximo ajuste trimestral, sin perjuicio de las acciones que correspondan.
- Notifíquese.

Dada en la Ciudad de Guatemala, el día 28 de febrero de 2003

Ingeniero Luis García Pinot
Presidente

Ingeniero Elmer R. Ruiz
Director

Licenciado Edgar H. Navarro Castro
Director